

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción Popular No. 11001 31 03 050 2022 00174 00

Continuando con el trámite del presente asunto.

PRIMERO: Tener por notificado en forma personal al señor Alcides Sanabria Sedano (*arc.12NotificacionPersonalElectronicaApoderado20220504.pdf*), quien por medio de apoderado judicial y dentro de la oportunidad respectiva contestó la demanda y elevó medios de oposición.

Por secretaría fíjese en lista las excepciones de mérito presentadas conforme los artículos 370, 110 de C.G.P. y 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado Abraham Baquero Luna como apoderado del señor Alcides Sanabria Sedano para los fines del poder conferido.

TERCERO: Previo a dar trámite a la contestación allegada, se requiere a Alcaldía de Cunday - Tolima para que dentro el término de la ejecutoria aporte poder debidamente conferido en los términos del artículo 74 del C. G. P. o conforme dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terne por no presentada la misma.

CUARTO: Previo a tener en cuenta la publicación del aviso a la comunidad realizado, apórtese en forma legible y completa, copia de la página del diario en el que fue publicado y donde se advierta la data de la misma.

QUINTO: Adviértase que pese al debido enteramiento realizado a la Procuraduría General de la Nación y al Personero Municipal de Cunday, estos no elevaron pronunciamiento alguno.

SEXTO: Se requiere en lo sucesivo a los apoderados que intervengan, den estricto cumplimiento so pena de sanción al deber de que trata el artículo 78 No. 14 del C.G.P

SEPTIMO: De otro lado se ordena **ENTERAR** este proceso a la Defensoría del Pueblo para los efectos del Registro Público centralizado de las Acciones Populares de que trata el art. 80 de la Ley 472 de 1998, y si a bien lo tiene haga los pronunciamientos que estime necesarios. Por Secretaría procédase de conformidad en los términos del art. 199 de la Ley 1437 de 2011

OCTAVO: ENTERAR también del presente tramite a la Inspección de Policía del Municipio de Cunday que adelanta o adelantó un trámite administrativo sobre similares hechos, según se expresa en el hecho 4 de la contestación de la demanda, para que informe el estado de esa actuación, allegue copia digital de dicho expediente y si a bien lo tiene, haga los pronunciamientos que estime necesarios. Por Secretaría procédase de conformidad en los términos del art. 199 de la Ley 1437 de 2011

NOVENO: Por Secretaría incorpórese al expediente evidencia de la publicación del aviso en el micrositio de la página de la Rama Judicial, asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841479ccd80c33c43ce462a1805d3dabb6957e3179cf7edacf9903b33d05b678**

Documento generado en 22/09/2022 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>